

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRES SOCIO-SANITARIS CATÒLICS DE CATALUNYA

Preámbulo

CENTRES SOCIO-SANITARIS CATÒLICS DE CATALUNYA nace en Barcelona el 1996, en el seno de FERS (Federación Española de Religiosas Sanitarias - 1955)

En el 2018 en Asamblea General Ordinaria los asociados acuerdan, por mayoría absoluta, quitar la actividad patronal de los estatutos y quedarse como asociación. En el 2019 en Asamblea General Extraordinaria, se aprueba la modificación de los estatutos y su inscripción en el registro de Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya.

Capítulo I. Denominación, fines y domicilio

Artículo 1

La Asociación CENTRES SOCIO-SANITARIS CATÒLICS DE CATALUNYA (CSSCC) regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2018, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

Artículo 2

Los fines de la Asociación son:

Centres Sòcio-Sanitaris Catòlics de Catalunya es una Asociación que tiene por objeto servir a sus miembros mediante la consecución de finalidades y objetivos comunes, la protección de sus intereses y la coordinación de sus actividades, en orden al principal cumplimiento de su misión: La mejora de la calidad de vida de las personas dependientes, de las personas mayores, de las personas con discapacidades psíquicas o físicas, personas necesitadas y marginadas socialmente en situación de riesgo o de exclusión social, así como de las madres en el seno de familias monoparentales y sus hijos menores de edad.

Cualquier otra finalidad, como la sanitaria, que, en su ámbito funcional y territorial, le sea encomendada por sus Órganos de Gobierno y pueda contribuir al cumplimiento del objeto y la misión de la Asociación o redundar en beneficio de sus miembros, sus entidades, centros y servicios que la integran.

Para conseguir sus finalidades, la asociación realiza las siguientes actividades:

- La representación institucional de sus asociados en los órganos e instituciones de ámbito local, autonómico, estatal e internacional.
- La información, asistencia y asesoramiento permanentes a sus asociados en el ámbito de sus objetivos, así como la representación, coordinación, gestión, defensa y promoción de los intereses que son propios de sus representados en su calidad de asociados.

- c. Intervenir de forma activa y directa en los procesos y ciclos de formación de los profesionales en todo su ámbito funcional y territorial, diseñando y ejecutando de forma directa los programas de formación específicos, impulsando así los procesos de formación de los profesionales, voluntarios y de todas aquellas otras personas que interactúan en el marco de los servicios que se prestan a los miembros de la Asociación.
- d. Fomentar la solidaridad de sus miembros mediante la promoción y creación de servicios comunes de naturaleza asesora y asistencial, programando las acciones pertinentes para conseguir mejoras sociales y económicas para sus miembros asociados.
- e. Reunir, difundir y publicar información general especializada sobre la situación social de los colectivos sociales incluidos en su misión, así como sobre todos aquellos asuntos que sean considerados de interés para el cumplimiento de sus fines concretos.
- f. Organizar debates, reflexiones y estudios sobre los asuntos relacionados con la situación y condiciones de vida de los colectivos sociales de referencia y elaborar propuestas de políticas sociales encaminadas siempre a mejorar su calidad de vida.
- g. Buscar activamente todo tipo de colaboraciones, tanto de origen público como privado, participar y acceder a las convocatorias de ayudas y subvenciones, así como gestionar los recursos obtenidos.
- h. Participar e integrarse en foros, plataformas u organismos de coordinación y cooperación nacionales e internacionales, así como participar activamente en otras organizaciones de carácter solidario en los colectivos sociales que son de su interés.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

1. El domicilio de la asociación se establece en Barcelona, y radica en la plaza de Urquinaona, núm. 11 3º 1ª.
2. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Catalunya. La Asociación es una organización de ámbito en todo el territorio de Catalunya que responde a los principios democráticos por lo que se refiere a la organización y al funcionamiento, y que garantiza la autonomía de las personas físicas y jurídicas que la constituyen, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos adoptados válidamente por los Órganos de Gobierno de la asociación, dentro de las materias que le afectan en el interés común de sus miembros.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas jurídicas titulares y/o gestoras de servicios sociales dirigidos a la asistencia de las personas y colectivos a los que sirven las finalidades de la Asociación, siempre que pertenezcan o estén vinculadas o relacionadas de alguna manera con la Iglesia Católica, desarrollando sus actividades con carácter solidario y espíritu cristiano, y sin ánimo de lucro, en el ámbito territorial de la Asociación, con la condición de aceptar y cumplir estos estatutos

Formar parte de la Asociación es libre y voluntaria.

Por lo que respecta a las entidades titulares y/o gestoras de servicios sociales:

1. La solicitud de ingreso debe ser acordada por el órgano competente.
2. Las normas por las cuales se regula la persona jurídica en cuestión no deben excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.
3. Debe tener la calificación de Entidad Privada de Iniciativa Social en el Registre d'Entitats, Serveis i Establiments Socials del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies de la Generalitat de Catalunya.

Para integrarse en la Asociación se debe presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, que irá acompañada de la documentación que determine la misma, en orden a acreditar el cumplimiento de los requisitos. La Junta Directiva tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la asamblea general más inmediata.

Cuando sea admitida la solicitud, la entidad solicitante se considerará miembro de pleno derecho y disfrutará desde ese mismo momento de todos los derechos y servicios de la Asociación, al tiempo que adquirirá el compromiso de asumir todos los deberes derivados de estos Estatutos.

Cuando no sea admitida la solicitud, la entidad solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General la decisión y, lo que ésta decida será definitivo.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos, de forma libre y democrática, siempre que cumplan los requisitos establecidos a los efectos en los presentes Estatutos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y en las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Usar los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.

10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Tener un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que debe comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva. La renuncia tendrá efectividad al final del año natural en que haya sido solicitada.
2. Por dejar de cumplir cualquiera de los requisitos de admisión.
3. No satisfacer las cuotas fijadas.
4. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan de ellos y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Modificar los estatutos.
- d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
- e) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación.
- f) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, y también las altas y las bajas por razón distinta a la separación definitiva.
- j) Ratificar, si procede, la baja disciplinaria y las otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- k) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.
2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un 10% de los asociados; en este caso, la asamblea debe celebrarse en el plazo de treinta días a contar a partir de la solicitud.

Artículo 11

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria debe comunicarse con quince días de antelación a la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que debe tener la asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está, le deberán sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Debe actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El secretario redacta el acta de cada reunión, que debe firmar junto con el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe o se corrija. Cinco días antes, de todos modos, el acta y cualquier otra documentación debe estar a disposición de los asociados en el local social.

Artículo 12

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de socios presentes o representados.
2. El 10 % de los socios pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano debe reunirse. La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una de ya existente, y la disposición o alienación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los socios presentes o representados (los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se realiza por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados (más votos a favor que en contra).
4. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que se haya obtenido la autorización expresa.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 14

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. Componen este órgano el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y los vocales, cargos que deben ser ejercidos por personas distintas.
2. La Junta Directiva estará compuesta por seis miembros, representando proporcionalmente a los centros o servicios que pertenezcan a Congregaciones religiosas y los pertenecientes a Fundaciones y/o Asociaciones.
3. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser socios y mayores de edad, se realiza por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

4. El nombramiento y el cese de los cargos se comunicarán al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario saliente con el visto bueno del presidente saliente, que debe incluir también la aceptación del nuevo presidente y del nuevo secretario.

5. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de cuatro años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos. Una vez agotado el plazo de su mandato, continuarán ostentando sus cargos hasta su reelección o sustitución por la elección de nuevas personas.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:

a) muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas

b) incapacidad o inhabilitación

c) renuncia notificada al órgano de gobierno

d) separación acordada por la asamblea general

e) cualquier otra causa que establezcan la ley o los estatutos.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva deben cubrirse en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras, un miembro de la asociación, designado por el presidente y teniendo en cuenta el candidato más votado en las últimas elecciones, puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.

b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.

d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.

e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.

f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

- g) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
- subvenciones u otras ayudas
 - el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 28.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

El Sr. Ferrer

M. Llagos Lopez

Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, debe reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez por trimestre.
2. Debe reunirse en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 18

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y existe un cuórum de la mitad más uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse de ello. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que les sustituyan es necesaria siempre.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes.

Artículo 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona	Data: 15/11/2019
Amb el codi segur de verificació W0946F79T33I95y es pot consultar aquest document a l'adreça http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta	Pàg. 8/ 13

2. También puede nombrar, con el mismo cuórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva tienen que hacerse constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de Junta Directiva, debe leerse el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Capítulo V. La presidencia y la vicepresidencia

Artículo 21

1. Son propias del presidente las funciones siguientes:

a) Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.

d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.

f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente —si existe— o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

Capítulo VI. La tesorería y la secretaría

Artículo 22

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 23

El secretario debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que deban entregarse, y también llevar el libro de registro de socios.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, deben plantearlas los miembros de la asociación que quieran formarlos, que han de informar al respecto a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las distintas comisiones o grupos de trabajo, los encargados de los cuales deben presentarle una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 25

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros
- b) las subvenciones oficiales o particulares
- c) las donaciones, las herencias o los legados
- d) las rentas del patrimonio mismo u otros ingresos que puedan obtenerse

Artículo 26

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales —que deben abonarse por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva— y cuotas extraordinarias.

Artículo 27

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 28

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos sólo se necesitan dos firmas, una de las cuales debe ser la del tesorero o la del presidente.

Capítulo IX. El régimen disciplinario

Artículo 29

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera asamblea general que tenga lugar.

Capítulo X. La disolución

Artículo 30

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 31

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto por lo que se refiere a la destinación de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación debe entregarse directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad en favor de obras benéficas.

5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

M. del Pilar Cunillera Miró como secretaria, hago constar que son los estatutos aprobados por acuerdo de la asamblea general de fecha 17 de julio de 2019 y contienen las modificaciones aprobadas por acuerdo de la asamblea general de fecha 23 de octubre de 2019.

El/la secretario/aria

Visto bueno
El/la presidente/a



M. del Pilar Cunillera Miró

Milagros López Gutiérrez



Certifico que aquests estatuts concorden amb els originals de l'entitat redactats en castellà, les dades d'inscripció de la qual consten a continuació.

Núm. d'inscripció 66531

Data Resolució 11/11/2019

Secció 1a del Registre d'Associacions

La Responsable d'inscripcions i assentaments registrals

Data 14 de novembre de 2019

Document: D0954F79L04431 - signat
electrònicament i validat per CATCert

